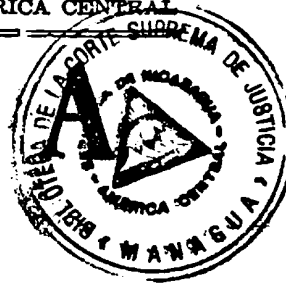


LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



Imprenta Nacional

| | | |
|----------|--|--------|
| AÑO LXIX | Managua, D. N., Sábado 11 de Diciembre de 1965 | Nº 282 |
|----------|--|--------|

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Adiciónase Fracción a Plan de Arbitrios de Masaya Pág. 4089

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Amplíase Partida en el Presupuesto General de Gastos Vigente 4089

DISTRITO NACIONAL
 Se Aprueba Urbanización Santa Rosa 4090

MINISTERIO DEL TRABAJO
 Estatutos del Sindicato de Carpinteros, Albañiles, Armadores, y Similares de Managua. 4091

MINISTERIO DE ECONOMÍA
 Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención 4098
 Nombre Comercial. 4098
 Marcas de Fábrica 4098

SECCION JUDICIAL

Remates 4100
 Títulos Supletorios. 4100
 Arriendos de Terrenos Municipales. 4102
 Citación a Accionistas de Tumulúo, S. A. 4103
 Citación a Accionistas de Compañía Pendera Nicaragüense Sociedad Anónima. 4103
 Sentencias de Divorcio 4103
 Declaratorias de Herederos 4103
 Citaciones de Procesados. 4104

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 4710—B/U No. 246971—\$105.00

Adiciónase Fracción a Plan de Arbitrios de Masaya

No. 113

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo del Concejo Municipal de Masaya, que dice:

«El Concejo Municipal de Masaya, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Adicionar al Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, la siguiente fracción:

| Fracción | Anual o Matríc. Mensual Varios |
|---|--------------------------------|
| 251.— Desmoladoras de algodón | \$200.00 |
| Y por cada quintal de algodón que desmolan, pagarán | \$1.00 |

2o.—El producto de este impuesto será distribuido de la siguiente manera: El 60% a favor del Tesoro Municipal; el 30% a favor del Cuerpo de Bomberos de Masaya, y el 10% a favor de la Cruz Roja de esta misma ciudad.

3o.—El Tesorero Municipal, percibirá el 2% del total del impuesto del 60%, que corresponde al Tesoro Municipal, siendo ad-honórem lo que corresponde al Cuerpo de Bomberos y a la Cruz Roja.

Dado en Masaya, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Iván Hüeck Plata.—Salvador Caldera E.—Jorge Velázquez G.—Santiago Nurinda S.—E. Rodríguez N.—Miguel Bolaños Ortega, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Hacienda y Crédito Público

Amplíase Partida en el Presupuesto General de Gastos Vigente

No. 93

El Presidente de la República,

De conformidad con el Artículo 66 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, y su reforma en Decreto Legislativo No. 1109, publicado en «La Gaceta», No. 201 de 4 de Septiembre de 1965.

Considerando:

Que dentro de los Ingresos del Dominio

Comercial e Industrial del Estado, se encuentra el producto de la venta de alcoholes, realizada a través de la Dirección General de Ingresos,

Considerando:

Que el tenor de los artículos 9 y 10 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, los fondos obtenidos con la venta del mencionado producto, han ingresado al Fondo General del Gobierno, depositándose en su «Cuenta General Córdoba», que tiene en el Banco Central de Nicaragua,

Considerando:

Que las recaudaciones por este servicio han sobrepasado lo estimado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y que se hace necesario que la Dirección General de Ingresos cancele a las compañías Licoreras, el abastecimiento de dicho producto, para su Depósito, hasta un total de Cien Mil Córdobas, (¢100.000.00),

con base en el Arto. 66 y su reforma ya mencionada,

Acuerda:

UNICO: Amplíase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la Partida 07—11—04—00 P. Administración de Impuestos, 13 Inversiones Comerciales, 131 Compra de Alcoholes, en la suma de Cien Mil Córdobas, (¢100.000.00),

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (l) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P.

Distrito Nacional

Se Aprueba Urbanización Santa Rosa

No. 4606—B/U No. 236911— ¢180.00

No. 302

EL CONCEJO DISTRITORIAL

en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades

Considerando:

1o.—Que según escritura pública No. 13 de las 8:00 a. m. del día 17 de Noviembre de 1938, ante los oficios notariales del doctor Joaquín Cuadra Zavala, la señora Plácida Gutiérrez de Lalinde, de oficios domésticos, casada, mayor de edad y de este domicilio, donó al Distrito Nacional varias fajas de terreno intermedias, destinadas a calles o avenidas, porción de terreno que comprende una dimensión de dieciséis manzanas y un cuarto de otra; que por medio de la misma escritura donó también al Distrito

Nacional, dos lotes de terreno que se encuentran ubicados en la finca denominada «Santa Rosa», dichos lotes de terreno se describen y deslindan así: a) Lote que tiene veinticinco varas de frente por veinticinco varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, lote prometido vender a José J. Uvieta, calle de por medio; Sur, lote de Plácida Gutiérrez de Lalinde; Oriente, lote de Plácida Gutiérrez de Lalinde; y Occidente, lote prometido vender a Bertilda Mejía, avenida de por medio. b) Lote que mide cincuenta varas de frente por cincuenta varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, lotes prometidos vender a Josefa Solís y José Marín, calle de por medio; Sur, lotes prometidos vender a Juan J. Valdivia y Adrián Blandón; Oriente, lote prometido vender a Marina Castro; y Occidente, lotes prometidos vender a Julia de Sánchez, José Félix Sánchez hijo y Juan José González, avenida de por medio. Reinscrita dicha donación a favor del Distrito Nacional el día 14 de Noviembre de 1947, con el No. 13.792, Tomo XLVI, folio 283, y Tomo CCLXVI, folio 115, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que la donación a que se refiere el Considerando 1o. de este Acuerdo la hizo la señora Gutiérrez de Lalinde con el fin de legalizar la urbanización de su finca denominada «Santa Rosa», situada hacia el Oriente de esta ciudad la que está comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Norte, finca «El Tempisque» de don Bernardino Giusto y La Violeta de don Juan Mendieta, línea férrea a oriente y carretera a Tipitapa en medio; Sur, fincas de don Julián Amador y don Bernardino Giusto; Oriente, finca de don Julián Amador; y Poniente, finca de don Bernardino Giusto y tiene una cabida total de más de setenta manzanas de extensión.

3o.—Que habiendo la Oficina Nacional de Urbanismo declarado como zona desarrollada la finca descrita y deslindada en el Considerando 2o. de este Acuerdo, ya que había sido parcelada antes de la vigencia de la Ley de Urbanizaciones, todo de acuerdo con el plano de Urbanización debidamente revisado y aprobado por la Oficina Nacional de Urbanismo el día 23 de Junio de 1964; no cabe más que aprobar tal urbanización para todos los efectos legales.

Acuerda:

Unico:—De conformidad con lo resuelto por el Concejo Distritorial en el punto IX del Acta No. 84, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada a las diez de la mañana del día trece de Octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la

Urbanización denominada «Santa Rosa» que pertenece a la señora Plácida Gutiérrez de Lalinde.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — H. Ramírez E.—Ministro del Distrito Nacional. — C. Pereira C.—M. E. Solís.—Alfredo Osorio h.—L. García de Estrada.—Joaq. Morales S.—Julio Cajina.—Miembros del Concejo Distritorial.—C. Callejas M., Secretario del Concejo Distritorial.

1

Ministerio del Trabajo

Estatutos del Sindicato de Carpinteros, Albañiles, Armadores y Similares de Managua

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica el Acta y Estatuto del "Sindicato de Carpinteros, Albañiles, Armadores y Similares de Managua", que literalmente dicen:

"En la ciudad de Managua, a las ocho de la noche, del día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los que a continuación se denominan Sindicato de Carpinteros y Albañiles de Managua y Similares. — Juan Otero, Carpintero, Lacayo Fiallos, casado, 1., Marcelino Díaz, similar, Cervecería, casado, 2., Carlos J. Silva, Carpintero, Teodolinda González, soltero, 3., Pedro Flores Arauz, Albañil, Lacayo Fiallos, soltero, 4., Heriberto Salas, Carpintero, Solórzano Villa P., casado, 5., Juan F. Velásquez, Carpintero, Aviación, casado, 6., Juan Manuel Rueda, Carpintero, Aviación, soltero, 7., Pablo Vargas Cruz, Carpintero, Teodolinda González, casado, 8., José Ramírez Larios, Carpintero, Teodolinda González, soltero, 9., Ramón Téllez, Carpintero, Teodolinda González, casado, 10., Pedro R. Salas, Similar, Cervecería, soltero, 11., Ascensión López, Albañil, T. González, soltero, 12., Juan Hernández, Albañil, Cardenal Lacayo F., soltero, 13., Rigoberto Navas, Albañil, Cervecería, soltero, 14., Orlando Martínez, Similar, San Sebastián, soltero, 15., Víctor Manuel Sánchez, Albañil, Bonemblhuts, casado, 16., José Zapata, Similar, Cervecería, soltero, 17., Justo Miranda, Albañil, Lacayo Fiallos, casado, 18., Humberto Salgado, Carpintero, Lacayo Fiallos, casado, 19., Alejandro Barrera, Similar, Cervecería, soltero, 20., José Francisco Chavarría, Carpintero, Cervecería, soltero, 21., Teodosio Lagos, Carpintero, Castellón-Rutlegge, casado, 22., Luis Cruz, Carpintero, Andrés Murillo, ca-

sado, 23., Manuel Guevara, Carpintero, Andrés Murillo, soltero, 24., Pablo Pérez, Carpintero, Empresa Salvo, soltero, 25., Pedro Mayorga, Albañil, Distrito Nacional, soltero, 26., Rodolfo Zúñiga, Albañil, Bonemblhuts, soltero, 27., Mercedes Correa, Albañil, Distrito Nacional, soltero, 28., Eleazar Espinoza, Carpintero, Campo de Marte, casado, 29., Orlando Espinoza, Carpintero, Campo de Marte, soltero, 30., Guillermo Delgado, Carpintero, por sí Propio, casado, 31., Manuel Leiva y Leiva, Albañil, D. N., casado, 32., y después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes se acordó: 1o.—Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan como profesión: de Carpinteros, Albañiles y Similares. Carpinteros, Albañiles y Similares de Managua. 2o.—El Sindicato se denominará: Sindicato de *Carpinteros, Albañiles y Similares*, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. Inc. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.—El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos. 4o.—Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5o.—Crear fondos de auxilio, fomentar Cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter social. 6o.—El domicilio del Sindicato está en la ciudad de Managua, para los fines de que habla el Inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales señala la casa situada Manuel Leiva y Leiva, Callejón Jerez, Barrio La Bolsa. 7o.—El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la autoridad suprema. b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Secretario de Conflictos, Secretario de Organización, Secretario de Cultura, Secretario Juvenil, Secretario de Prensa y Propaganda, cuyas funciones serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.—El Sindicato se disuelve: por resolución de las dos terceras partes de votos de los asociados. 9o.—Para que represente al Sindicato en todas las ges-

tiones previas y conducentes a la obtención de su personería Jurídica se designa al señor Guillermo Delgado. 10o—El Sindicato será de permanencia indefinida, pero llegado el día de disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidos de acuerdo con las normas más que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la Casa del Obrero, el día catorce corriente a las siete de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que los Estatutos determinan. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión, previa lectura de la presente acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el Dr. Wilfredo Lacayo R., Inspector del Trabajo de Managua, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente acta son puestas de puño y letra de aquellos y por tanto auténticas y de que todo lo relatado ocurrió a su presencia, de todo lo cual doy fe. Juan Otero, Marcelino Díaz, Carlos J. Silva, Pedro R. Salas, Pedro Flores, Heriberto Salas, Juan F. Velásquez, Juan M. Rueda, Pablo Vargas Cruz, José Ramírez, R. Téllez A., Asunción López, Juan Hernández, Rigoberto Navas, Orlando Martínez, Víctor M. Sánchez, José Zapata, Justo Miranda, Humberto Salgado, Alejandro Barrera, José F. Chavarría, Teodosio Lagos, Luis Cruz, Manuel Guevara A., Pablo Pérez, Pedro Mayorga, Rodolfo Zúñiga, Víctor M. Sánchez, Mercedes Coera, Pedro Mayorga, Eleazar Espinoza, Orlando Espinoza, Guillermo Delgado V. Manuel Leiva y Leiva. Ante mí, W. Lacayo R. — En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las siete de la noche, el catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Reúnidose en la Casa del Obrero de Managua, los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Carpinteros, Armadores, Albañiles y Similares. En presencia del Sr. Wilfredo Lacayo Romero que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el señor Dr. Wilfredo Lacayo Romero, Inspector Departamental del Trabajo de Managua, procedemos a discutir el Articulado del Proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: Estatutos Constitutivos del Sindicato de Carpinteros Albañiles, Armadores y Similares. 1º. Explicación de la denominación. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de Carpintería, Albañiles, etc., de la ciudad de Managua. Pertenece, pues a la

siguiente clase, conforme el Arto. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. a) Por su calidad de sus integrantes: de Obreros, b) Su tipo es Gremiales, c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos, d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. — 2do. Domicilio. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua y oye notificaciones en la casa del Sr. Manuel Leiva y Leiva, situada en el callejón Jerez, en el barrio La Bolsa, señalamiento que únicamente modificará cuando tuviere el acuse de Recibo del aviso de la modificación, del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3º Fines. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un Fondo de Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria y otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran. h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4º Prohibiciones. Está prohibido al Sindicato: a) la propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias, a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Or-

den Público, o la moral y las buenas costumbres b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o Actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano, d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal a que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala; 5° Obligaciones. — El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1° de Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir se haga constar el sentido en que pronunció su voto: 2. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, número de registro General, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3. De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo, y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del acuerdo que lo autorizó; b) A llevar Talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio dentro de diez días de ocurrido. e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las Autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la

Inspección General una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la Empresa, Taller o Lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus Fondos depositados en una institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trata el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6° Condiciones para ser Miembro. Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: Carpintero, Armador y Albañil (de Oficio) b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y reglamentos de trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de esta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de Admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, observar la calidad de miembro. 7° Obligaciones de los Miembros. — Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaren por la Asamblea General o por la Junta Directiva. b) Acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria las imponga la Asamblea General o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las extraordinarias legalmente convocadas; d) A hacer cuanto está razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor el Sindicato de Trabajadores a que pertenece; 8° Las Cuotas. — Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de un córdoba cincuenta centavos y una cuota semanal de cincuenta centavos y veinti-

cinco los Similares (centavos). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarios para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue.

9° Las Multas. — En reglamento aparte, que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas y las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas y el procedimiento para imponerlas.

10. — Derechos de los Miembros. — Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato. c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales, y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato, en el caso de enfermedad, o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formara.

11. Dejan de Ser Miembros. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que falta a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2° Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En General y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin

ejercitar la actividad requerida en los miembros del sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho a reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa y otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. Del Gobierno del Sindicato. Son órganos del gobierno del Sindicato. a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia; De la Asamblea General: 14. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato, para que haya quórum se requiere la concurrencia de la Mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. — La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las ocho de la noche del día primer Jueves de cada mes, en la Casa del Obrero. 16. — La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o la soliciten veinte miembros. Para este efecto, la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de Oficio si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato, podrá acordarse; a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término o de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que procede (Arto. 225 C. T., 3°), y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del

que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3º del Arto. 225 C. T.) e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En todo caso, debe antes crearse un Expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los Contratos o Convenios Colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a Juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el contrato o convenio fue suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea, dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato o alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de Incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna Vacante que en ellas hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora en la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salarios, etc.) c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. De la Validez de las Resoluciones. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A las sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el presente Reglamento y estos Estatutos. Repre-

senta al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley, y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. — La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva o del Sindicato. b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y atenderá la correspondencia de la Sociedad. c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos. d) Un Encargado de Conflictos que representará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los contratos individuales de trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Srío. de Organización; g) Srío. de Cultura, h) Srío. de Prensa y Propaganda, i) Srío. General. — De la Junta Directiva 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contado a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato en posesión actual de las calidades requeridas para tal, no mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5, b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que esta lo pidiere, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus Acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera

de los plazos señalados en los incisos a), b), c), y d) del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificársele al efecto, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo. d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que, por actividades violatorias de los incisos a), b), y f), del Arto. 4, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato. e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o un Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Art. 17 y a remitir, también dentro de tercero día copia de la resolución que aquella dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T., g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del estado, de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31. 2º Clasificación de todos los miembros, en activos (que cumplen todas sus obligaciones) Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa) expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3º — Nombre completo, y número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro. h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acusas de recibos; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, suscritas por los integrantes de la Directiva entrante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con

la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. De la Junta de Vigilancia. 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el Miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más electos en la forma y por el tiempo que los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. Del Tesoro: 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la Inversión de Fondos: 31. De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos: a) un veinte por ciento: a Crear un Fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento Para la formación de una Cooperativa de consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimun de diez centavos cuando conforme al respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un treinta por ciento para resistencia; e) Un veinte por ciento; para organización y propaganda; f) Un diez por ciento para cuota Federada. 32. Los Fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Monte de Piedad. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de cuarenta córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánime-

mente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo, su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar para dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. De la Disolución: 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en la Asamblea General Extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviere prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuera cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. De la Liquidación. — Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un Fondo General (que el Reglamento Ministerial que en él se trata debe establecer), para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos: b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el acti-

vo pasara a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes; Presidente: Guillermo Delgado; Srio. de Actas y Acuerdos: Asunción López, Tesorero: Juan Otero, Fiscal: Humberto Salgado, Srio. Conflictos: Manuel Leiva y Leiva, Srio. Organización Pedro Flores, Srio. Cultura: Agustín Díaz, Srio. Juvenil: Efraín Martínez, Srio. Prensa y Propaganda: Andrés Ruiz. — Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos todos. Corregido — Del Art. 24 — menor — Vale. — Juan Otero, Carlos A. Silva, Pedro Flores A., Humberto Salas, Juan F. Velásquez, Juan M. Rueda, Asunción López, Rigoberto Navas, José Zapata, Justo Miranda, Humberto Salgado, Alejandro Barrera, José F. Chavarría, Luis Cruz, Manuel Guevara A., Pablo Pérez, a ruego de Rodolfo Zúñiga, Orlando Morales M., G. Delgado, (firma ilegible). Enrique Carballo, Nazario A. Romero, Gilberto Hernández, Carlos M. Cruz, Felipe Zamora N., firma (ilegible), Jerónimo Rodríguez, José María Rodríguez, José A. Núñez, Armando J. (apellido ilegible), Agustín Díaz, Manuel Centeno Rizo, Julio C. Zepeda, Andrés Ruiz, a ruego de Bernardo Salazar, M. Guevara A. — A. R. Zúñiga. — Ante mf. W. Lacayo, hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Enmendado — Delgado — sentido — ausencia — tendrá — vale — Entre líneas — de miembros menor — vale — Entre líneas — p — e — vale — Enmendado — suscritos — cada — vale. — Entre líneas. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, y ratificamos todos. Corregido — del Art. 24 — menor. — vale. —

Julio C. Morales V.,
Jefe del Departamento de Asociaciones
Ministerio del Trabajo

Ministerio de Economía**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Patente de Invención**

Nº 4429—B/U Nº 214820— ₡ 8.40

Rexall Drug and Chemical Company, de la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre sus Modelos Industriales consistentes en:

"Modelo de Un Cernidor de Harina"

"Modelo de Un Plato Porta-Vasos"

"Modelo de Recipiente para Guardar Alimentos"

Todos conforme modelos presentados.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nombre Comercial

Nº 4627—B/U Nº 235559— ₡ 45.00

Carlos Pérez Centeno, de la República de Costa Rica, mediante apoderado Mauricio Rivas Navas, de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial:

"Publicentro Ltda."

Para distinguir: Una Empresa de Publicidad, la cual se dedica a Investigación, Promoción, Producción para Radio, Cines y Televisión.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Marcas de Fábrica

Nº 4355—B/U Nº 214648— ₡ 9.20

Industria Textil Miraflores, S. A., de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Intexsa

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tejidos de Punto, Mallas y Telas, Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4356—B/U Nº 214649— ₡ 9.20

Bristol-Myers Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca

de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Penalta

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4357—B/U Nº 214650— ₡ 9.20

Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, de Dinamarca, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Premenstran

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas y Preparaciones Medicinales para Uso Humano y Veterinario, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4333—B/U Nº 214811— ₡ 8.80

Ames Company, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Phenistix

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4334—B/U Nº 214813— ₡ 9.20

Estee Lauder Cosmetics Ltd., de la ciudad de Toronto, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Youth--Dew

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Septiembre de

mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4335—B/U Nº 214816— \$ 10.40

Hupp Corporation, de la ciudad de Cleveland, Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

Gibson

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Refrigeradores y Congeladoras, Clase 34, (Filtros y Refrigeradores). Acondicionadores de Aire para ventanas, Acondicionadores de Aire Eléctricos de Unidades; y Estufas eléctricas para Cocinas, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4336—B/U Nº 214626— \$ 9.20

Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co., Ltd), de la ciudad de Tokyo, (Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ELLIO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Láminas de Acero Estampadas a Color, Clase 17, (Metales y Piezas Metálicas Vacías y Forjadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4337—B/U Nº 214628— \$ 8.80

Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc., de Tosu, Saga, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Salonpas

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y Drogas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4389—B/U Nº 224355— \$ 10.00

Curtis Industrial Sociedad Anónima, de la República de El Salvador, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el

registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

ESPUMITAS, LAQUERITA y BURBUJITAS

Para distinguir: Perfumería, Shampoos, Clase 7, Jabones, Clase 6, Productos Farmacéuticos, Clase 9, y las marcas

COGNAC, FOUQUET y JE T'AIME

Para distinguir: Perfumería, Shampoos, Clase 7, Jabones, Clase 6,

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4391—B/U Nº 215164— \$ 12.00

Owens-Illinois Glass Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

KIMAX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Frascos Volumétricos, Tubos Centrífugos y de Prueba, Aparatos de Sangre y Gas para el uso en determinar el gas en la sangre, Clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), y Equipo de Cristal para Laboratorio, por ejemplo Pipetas y Rupturadores (Morteros) formados de cristal, Aparatos y Frascos de Extracción, Frascos para Sangre, Embudos de Separación de Cristal y para Química; Tubos de Cristal Templado, Codos de Accesorios de Tubos, Reductores, Trampas, Válvulas, Espaciadores y Uniones, Tubería y Varillas de Cristal, etc., Clase 36, (Cristalería), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4427—B/U Nº 224365— \$ 10.00

Mercury Records Corporation, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LIMELIGHT"

Para distinguir: Discos Fonográficos; Cintas, Discos, Alambres y otros medios para la impresión y reproducción de Sonidos y demás Productos de la Clase 39, (Instrumentos Musicales y Accesorios),

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 4455—B/U Nº 223742— \$ 7.60

Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Redi--Mend

Para distinguir: Rocedores Medicamentosos para Heridas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 4456—B/U No 223743— ₡ 7.60
Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Péllez, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Noctegetic

Para distinguir: Una Preparación Sedativa Analgésica, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 4673—B/U No 236950— ₡ 45.00
Tabacalera Nicaragüense, Sociedad Anónima, es de domicilio solicita registro esta marca fábrica— Comercio:

C I D

Para: Productos Clase Veinte:

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes. Managua, tres Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 4677—B/U No 213027— ₡ 6.80
B/U No 213128 — ₡ 83.20

Diez de la mañana, veintuno Diciembre próximo entrante, local Juzgado Criminal Distrito y Civil por Ministerio de Ley, subastaráse mejor postor, finca rústica, cincuenta manzanas, ubicada lugar «El Golfo» jurisdicción Jinotega; conteniendo, mejoras siguientes: seis mil cafetos mal estado, árboles frutales, lindante todo: Oriente, propiedad Félix Sáenz; Occidente, James Haslam; Norte, Alfredo Blandón; Sur, «Cerro Peñas Blancas».— Base remate, Cinco Mil Seiscientos córdobas.— Ejecuta Hernán García Zeas a Oervacio Lémuz Pérez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito Criminal y Civil, por Ministerio de Ley. Jinotega, diecisiete Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.— José E. Vázquez C.— C. Castillo C., Srío.

Es conforme.—C. Castillo C., Srío.

3 2

No 4686—B/U No 246954— ₡ 180.00

Once de la mañana del veinte de Diciembre en curso y en el local de este Juzgado se llevará a efecto la subasta de un inmueble urbano situado al oriente de esta ciudad compuesto de un solar de trece varas de frente a la avenida por veintidós de fondo y de sus mejoras dentro de estos linderos: Oriente, terrenos de Josefa de Pérez; Occidente, Avenida en medio el de Luis González García; Norte, el de Sofonías Salvatierra y Sur, el de Emilia Susana Pérez.

Ejecuta María Obando de Juárez a Guillermina Mora Gutiérrez por Tres Mil Córdobas de principal.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado lo. de lo Civil del Distrito.— Managua, cuatro de Diciembre de mil novecientos

sesenticinco.— J. Ernesto Bendaña.— Rod. Robelo, Srío.

3 2

No 4693—B/U No 246960— ₡ 90.00

Cuatro tarde veinte Diciembre, Local este Juzgado subastaráse grupo tres las del Gran Lago conocidas como «Isas de María Conde». Linderos: Sur, Diamante; Norte, La Gloria; Poniente, San Rodolfo.

Ejecuta. César Vargas a Carlota vda. Portocarrero.

Base Seis mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.— Managua, seis Diciembre de mil novecientos sesenticinco.— H. O. Libby.—C. J. Chamorro, Srío.

3 2

No. 4690—B/U No. 246962 ₡ 135.00

Diez de la mañana dieciséis Diciembre corriente venderánse al martillo y al mejor postor en este Juzgado, siguientes bienes: un tractor marca «International Harvester», modelo B—275, motor BD/144/41322A, chasis 40907, bomba de inyección R11972VC, bomba hidráulica No. 179631, usado, color rojo; un trailers, una grada y un arado de tres discos.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A., a Oswaldo Bastiani Barcellotti, pago de Veintiún Mil Seiscientos Treinta y Nueve Córdobas y Treinticuatro Centavos.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dos Diciembre, mil novecientos sesenticinco.—R. Oscar Santos.— Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

No 4279—B/U No 98398— ₡ 6.00

Amlina Muñoz de Cruz, solicita título supletorio solar urbano, San José del Sur, Moyogalpa, cuarenta y seis varas frente, treinta y cinco varas fondo, linda: oriente, Engracia Romero viuda de Ortiz, calle enmedio; poniente, Dolores Mena; norte, Vicente Condega; sur, Félix Morales.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, ocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.— Joaquín Vargas, Srío.

3 3

No 4278—B/U No 98399— ₡ 6.00

Biblán Rodríguez, solicita título supletorio solar urbano, este pueblo, quince varas frente treinta fondo; linda: oriente, Rosaura Ponce; poniente, Florencio Henríquez, calle enmedio; norte, Joaquín Vargas; sur, Camila Barrios.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, dieciocho Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.— Joaquín Vargas, Srío.

3 3

No 4277—B/U No 98400— ₡ 6.76

María Teresa Fletes, solicita título supletorio, propiedades rústicas a) dos manzanas, linda: oriente, Feliciano López; poniente, Gilberto Morales; norte, Francisco Navas; sur, Noel Navas; b) seis manzanas linda: oriente, Salomón Juárez, calle enmedio; poniente, norte, Salomón Juárez; sur, Florencio Carrión. Estímalos primero, cincuenta córdobas; segundo, ciento cincuenta córdobas. Opónganse; sita Esquipulas, Moyogalpa.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, dieciocho Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.— Joaquín Vargas, Srío.

3 3

Nº 4276—B/U Nº 98395—\$ 6.28

Salomón Juárez Roca, solicita título supletorio, propiedad urbana, Moyogalpa, mide, linda: Oriente, cincuentitrés varas, Gumercindo Mayorga, calle en medio; Poniente, cincuenticuatro y media, Testamentaria Joaquín Vargas; Norte, cuarentidós, Esmeralda Juárez, calle en medio; Sur, cuarentisiete varas, Ramiro Gómez.

Estímalo doscientos córdobas.

Opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veinte Octubre mil novecientos sesenticinco.—Srío.—Joaquín Vargas.

3 3

Nº 4382—B/U Nº 203506—\$ 6.04

Yelba Galarza de Gómez, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa, veintiséis varas frente, cincuentitrés fondo, linda: Oriente, calle pública; Poniente, Testamentaria Joaquín Vargas; Norte, Ramiro Cruz; Sur, José Rodríguez Ponce.

Estímalo, doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veintitrés Octubre mil novecientos sesenticinco.—Srío.—Joaquín Vargas.

3 3

Nº 4416—B/U Nº 176594—\$ 6.00

José María Fúnez Bustillo, este domicilio, pide título supletorio, predio rústico, cuarenta manzanas, sitio Icalupe, lindantes: Oriente, Atiliano Alvarado; Occidente, Marcelo García, Eugenio Sánchez; Norte, Petrona Ordóñez; Sur, Rosendo Ordóñez.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, veintinueve Octubre mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza.—Srío.

3 3

Nº 4415—B/U Nº 186331—\$ 6.00

Clementina Torres de Iruas, solicita título supletorio, casa y solar esta ciudad linda: Oriente, casa y solar de Rosa Alfaro; Occidente, Francisco Castillo; Norte, Bonifacia Vanegas, mediando calle; Sur, Rosa Alfaro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, Octubre veinte, mil novecientos sesenticinco.—Rubén Díaz O.—J. Vicente Herrera.—Srío.

3 3

Nº 4416—B/U Nº 209250—\$ 7.20

Paula Morales Palacios, solicita título supletorio, solar urbano situado Barrio El Pueblito, mide doce varas frente por veinte varas fondo, limita: Norte, Victoriano Solís; Sur, María Dolores Paguaga; Oriente, Victoriano Solís; Poniente, calle en medio, Paula Mendoza Altamirano.

Valóralo, ciento veinte córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Chichigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José E. Paiz B.—Francisco Rodríguez.—Srío.

3 3

Nº 4417—B/U Nº 209249—\$ 7.49

María Dolores Paguaga Espinoza, solicita título supletorio, solar urbano situado Barrio El Pueblito, mide quince y media varas de frente por veinte varas fondo, limita: Norte, Paula Morales Palacios; Sur, calle en medio, Francisca Morales; Oriente, Victoriano Solís; Poniente, calle en medio, Paula Mendoza Altamirano.

Valóralo, ciento sesenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Chichigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José E. Paiz B.—Francisco Rodríguez.—Srío.

3 3

Nº 4547—B/U Nº 203412—\$ 5.52

María Antonia de Quintero, solicita título supletorio, urbana, esta ciudad, forma triangular, limitado, Norte, Salomé Avellán, calle en medio; Sur, río Oro; Oriente, Adolfo Salgado; Poniente, Salvador Noquera.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, veinte Octubre mil novecientos sesenticinco.—O. Cerda E.

3 3

Nº 4485—B/U Nº 164312—\$ 7.96

Rufino Guillén Marín, Jicaro, pide título supletorio, finca dos manzanas terreno, cultivadas mil quinientos cafetos cosecheros y quinientas matas guineo, cercada alambre, limitada: Norte, río Susucayán y propiedad Roque Ortiz; Sur, carretera a Ocotal y propiedad Casto Merlo; Oriente, río Susucayán y propiedad José Ortiz; Occidente, propiedad Pablo Bellorín. Está ubicada a orillas río Susucayán.

Valórala un mil cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veinte Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—Tomás Reyes Maldonado.—Juez de Distrito.—J. L. Jarquín C.—Secretario.

3 3

Nº 4484—B/U Nº 164392—\$ 6.96

Teodoro Mejía Jiménez, Dipilto, pide título supletorio, propiedad «La Joya», quince manzanas extensión, cultivadas cuatro café cosechero y crianza y resto huatales, cercada alambre púas mayor parte y limitada: Norte, Leandro Mendoza; Sur, Mauro Zelays; Oriente, Joaquín Lovo; Occidente, Abelardo Oconor Malta. Hay casa habitación dentro.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiséis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Juez Distrito.—J. L. Jarquín C.—Secretario.

3 3

Nº 4486—B/U Nº 164393—\$ 7.20

Julia Zúñiga viuda de Escoto y Fidelia Zúñiga de Mendoza, piden título supletorio, propiedad ocho manzanas extensión, cultivadas dos mil cafetos cosecheros y crianza, y resto zacate jaragua, cercadas alambre, limitada: Norte, Remigio Salgado; Sur, Heriberto Rodríguez; Oriente, Leoncio Zúñiga; Occidente, camino en medio, caserío Los Encinos.

Valóranlas un mil cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiséis Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Juez Distrito.—J. L. Jarquín C.—Secretario.

3 3

Nº 4477—B/U Nº 164409—\$ 7.00

Carlos Peralta Siles, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Panalí, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión, hay dentro casa habitación, limitada: norte, Bertha de Peralta y Pablo Arauz; sur, Matías García; oriente, Marco Antonio y Dionisio Peralta; occidente, Maclovia Rivera, Ascención Herrera y Francisco Rodríguez.

Valórala, un mil ochocientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 4478—B/U Nº 164411—\$ 6.80

Dionisio Peralta Siles, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Panalí, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Matías García y Bertha Peralta; sur, Marco Antonio Peralta; oriente,

te, propiedad que fue de Basilio González; occidente, Carlos Peralta.

Valórala un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 4274—B/U Nº 223727—\$ 7.60

Juana Silva vda. de Vargas, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, dentro los linderos siguientes: oriente, Carmen Silva; poniente, Amanda Veliz; norte, calle en medio, Lidia Tamariz; y Cipriana Miranda; sur Las Lozano.

Estima predio doscientos córdobas, interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Local de Nandaima a las tres de la tarde del veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ma. Castillo, Srlo.

3 3

Nº 4235—B/U Nº 164258—\$ 6.60

José Ramón Chavarría Pineda, Quillaf, pide título supletorio propiedad ubicada Zúngano, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, hay dentro casa, comprendida: norte, Ramón Padilla; sur, Fulgencio Pérez e Isafas Pastrana; oriente, Tomás Blandón; y occidente, Nicolás Blandón.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado, Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 4236—B/U Nº 164259—\$ 6.60

José Eulogio Espinal Albarenga, Quillaf, pide título supletorio finca ubicada Quebrada Agua, zona Wiwilli aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Víctor Espinoza; sur, Pascual Cruz; oriente, German Galeano; occidente, Máximo Centeno.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 4234—B/U Nº 164257—\$ 6.88

Pastora Mendoza de Rivera, Ocotal, pide título supletorio solar ubicado Barrio Las Brisas, esta ciudad, quince varas frente por treinta y tres varas y tercia fondo, limitado: norte, Hortensia Mendoza; sur, Margarita Vásquez; oriente, Teresa Rodríguez; occidente, Carmen Vanegas, calle en medio.

Valórala, un mil doscientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 4233—B/U Nº 164271—\$ 6.52

José Antonio Marín Marín, Dipilto, pide título supletorio lote terreno aquella jurisdicción, dos manzanas extensión, hay dentro casa, limitado: norte, Petrona López; sur y oriente, José Marín López; occidente, carretera Ocotal—Las Manos.

Valóralo un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 4232—B/U Nº 164287—\$ 6.88

Ángel Martínez Soza, Quillaf, pide título supletorio finca ubicada Palo Prieto, aquella jurisdicción, setenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Daniel Zavala y Concepción Gurdán; sur, Isidro Melgara y Aquilino Tinoco; oriente, José Esteban Talavera; occidente, Gregorio González.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez y ocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 4631—B/U Nº 212130—\$ 90.00

Alicia Canales Reyes, de Huisquillapa solicita supletorio dos fincas urbanas, diez por treinta, lindante: Oriente, Gilberto Morales; Poniente y Norte, calle; Sur, Asunción Cano. Estímalo cien córdobas. Cuarenta y seis, por cincuenta y dos, lindante: Oriente, calle pública; Poniente, Tomasa Espinoza; Norte, Marlo Canales; Sur, calle. Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Local Civil, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Arturo González.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 4622—B/U Nº 229827—\$ 45.00

Pedro, Virginia Meléndez, solicitan en supletorio predio urbano, lindante: Norte, Francisco Juárez; Sur, Ángela Ordóñez; Oriente, Erlinda Garay; Poniente, Antonia Reyes.

Interesados opónganse,

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre veinticuatro mil novecientos sesenticinco.—Concepción González, Srta.

3 2

Nº 4621—B/U Nº 229828—\$ 45.00

Antonia Reyes solicita título supletorio predio urbano lindante: Norte, Francisco Juárez; Sur, Ángel Ordóñez; Oriente, Pedro Meléndez; Poniente, Celia Pomares.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, noviembre veinticuatro mil novecientos sesenticinco.—Concepción González, Srta.

3 2

Nº 4609—B/U Nº 229747—\$ 90.00

María de los Santos Díaz de Ordóñez solicita título supletorio predio urbano situado barrio nuevo Corinto lindante: Norte, Pompillo Núñez; Sur, calle en medio, Isabel de Miranda; Oriente, Leónidas Medina; Poniente, monjas congregación «Lumen Cristy».

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, noviembre veintitrés mil novecientos sesenticinco.—Concepción González, Srta.

3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 4668—B/U Nº 236948—\$ 135.00

José Román González García, solicita arriendo Terreno Municipal diez años costa laguna esta jurisdicción, mide veinticinco varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: Norte, ensenada de la laguna; Sur, Olga Núñez de Saballos; Este, predios Municipales y la laguna; Oeste, Carretera a Nindirí.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Aldía Municipal. —Masatepe, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Ocarar

do A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Juana L. Hernández L., Secretaria.

3 2

Nº 4453—B/U Nº 236939— ₡ 90.00

Alejandra Robleto solicita donación municipal solar seis varas y media frente, treinta y cinco fondo, esta ciudad, limitado: Oriente, Ramón Cisneros; Poniente, Rosalina viuda de Espinosa; Norte, Manuel Duarte; Sur, Víctor Ortega.

Opónganse legalmente.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, Diecinueve uno mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Romero y Romero.

3 2

Citación a Accionistas de Tumolino, S. A.

Nº 4684—B/U Nº 246959— ₡ 75.00

Por acuerdo Junta Directiva «Tumolino, S. A.» cítase a sus accionistas para la Junta general extraordinaria de accionistas que se efectuará en el edificio situado frente a las Oficinas de «Sucesores de César Delgadillo, S. A.» en el Puerto y ciudad de Corinto, domicilio social, a las tres de la tarde del día cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y seis, para revisar totalmente tanto la escritura de constitución social de «Tumolino, S. A.» y los Estatutos que la rigen, y para que se modifiquen las cláusulas, pactos y reglas de ambos instrumentos que en el criterio de la junta general extraordinaria de accionistas requieran modificación para el desarrollo y mayor impulso de los fines sociales. Recuérdase a los accionistas que podrán hacerse representar en la citada sesión de la junta general extraordinaria de accionistas por medio de apoderado y que están facultados a otorgar el poder por carta, telegrama, cablegrama o radiograma.

Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

César A. Lacayo,
Presidente.

Ing. Ricardo Argüello Pravia,
Secretario.

1

Citación a Accionista de Compañía Pedrera Nicaragüense Sociedad Anónima

Nº 4685—B/U Nº 246958— ₡ 45.00

Con instrucciones de la junta Directiva de la Sociedad «Pedrera Nicaragüense Sociedad Anónima», cito a los señores accionistas de esa Compañía para una Junta General Extraordinaria, en la que se tratarán asuntos concernientes con la marcha económica y administrativa de la empresa. La sesión tendrá verificativo a las diez de la mañana del día veintinueve de los corrientes en el local de la Sociedad «Chamorro y Cuadra y Compañía Limitada».

Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Jaime Chamorro Cardenal,
Secretario.

1

Sentencias de Divorcio

No. 4643—B/U No. 222217— ₡ 15.00

Por sentencia 11 am. del 20 de Noviembre de 1965, declaróse disuelto el matrimo-

nio de Fernando María Rivas y Esperanza Flores.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil.—Corte Apelaciones de Masaya. 1

No. 4641— B/U 222218— ₡ 15.00

Por sentencia 11 1/2 am. del 19 de Noviembre de 1965, declaróse disuelto el matrimonio de Arturo Abdul Zarruk y Nereyda Ortiz Sánchez.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil.—Corte Apelaciones de Masaya. 1

Declaratorias de Herederos

Nº 4659 — B/U Nº 219342 — ₡ 15.00

Lívida López viuda de Lampín e hijos, solicita decláreseles herederos de Carlos Alberto Lampín, de todos sus bienes, derechos, acciones.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

A. Valles,
Srio.

1

No. 4676—B/U 241155— ₡ 30.00

José Benavides Blandón, solicita declárese heredero unión hermanos: Rafael, Silvestre, Oregorio, Emilio, Teresa, Hilario, Francisca y David Benavides Blandón; y cónyuge sobreviviente Francisco Blandón; del causante Félix Ascensión Benavides. Bienes solar extremo Sur, esta ciudad.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero, Srio.

1

No. 4687—B/U No. 246955— ₡ 30.00

Viviana Nisser de Carazo solicita decláresele heredera su padre Gerardo Olaf Nisser en unión hermana Olga Marcela María Cecilia Nisser Barrientos. Señala bienes en esta ciudad.

Quien pretendiere derechos opóngase término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, dos Diciembre mil novecientos sesenticinco.—J. Ernesto Bendaña.—Rod. Robelo, Srio.

1

No. 4705—B/U No. 246967— ₡ 30.00

Dolores (Lola) Robleto de Martínez, solicita declaráresele heredera de su madre doña Anita Robleto Morales, de todos sus bienes, derechos y acciones.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Jinotepe, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez, Secretario.

1

No. 4707—B/U No. 241188—\$ 15.00
Luis Siles, solicita declararse junto Rufino, Delfina, Nicolasa, Juan, Juana, Justo, Isabel, Pfo, Ventura, Héctor Siles, herederos señor Cruz Siles.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, dos Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 357

Por primera vez, cítase y emplázase, al procesado Tranquilino Vargas Artola, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue, por el delito de Homicidio en la persona de Alberto Chavarría Arista; quien fue mayor de edad, de estado civil ignorado, negociante, vecino de la Comarca «El Cedro» de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio, si no comparece. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotepe, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José E. Vásquez C.—C. Castillo C.—Srío.

Es conforme con su original. Jinotepe, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—C. Castillo C.—Srío.

1

Reg. 358

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados ausentes Pastor Lumbl, Carmelo Laguna y Francisco Romero, los tres de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de atentado contra la autoridad del Juez de Mesta de la Comarca de San Ramón, don Coronado Gaitán, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a las autoridades, la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en

el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Juigalpa, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srío.

Es Conforme.—Juigalpa, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Entre líneas —de—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario.

1

Reg. 369

Por primera vez se cita y emplaza al procesado José Ramón Gutiérrez Castro, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Violación en la menor Lucrecia Rosales Martínez, menor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Matiguás de este Departamento; bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararle rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delinciente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de lo Criminal por la Ley, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srío.

Es conforme. Matagalpa, seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Julio C. Mendoza M.—Secretario.

1

No. 361

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Joaquín Centeno de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Arturo Solórzano Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que en él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—S. Quiñán h.—Carlos A. Bravo M.—Srío.

Es conforme. Granada, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Salvador Quiñán h.—Carlos A. Bravo M., Srío.

1